

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13962 **DE** 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico"*

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier"*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"*

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"*

criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.** con **NIT 805016737-1** habilitada mediante Resolución 349 de 28/07/2004 por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **14812A** de fecha 14 de enero 2023 mediante el radicado No. 20235342277902 del 13/09/2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **C.C.M.**

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"*

INGENIERIA S.A. presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **TAU739** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.** con **NIT 805016737-1** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "*[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla*"

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ "*por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre*"

¹⁷ "*por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los TRACTOCAMIONES DE TRES EJES CON SEMIREMOLQUE DE TRES EJES, que registren un peso bruto vehicular de 53300 Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.** permitió

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"

que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **TAU739** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. **14812A** del 14/01/2023¹⁹

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **14812A** del 14/01/2023, impuesto al vehículo de placas **TAU739** junto al ticket de báscula No. 000230 del 14/01/2023, expedido por la estación de pesaje Sur Mediacanoa y el manifiesto de carga No 0108006146 – 51197 expedido por la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) *ANEXO TÍQUETE NRO 000230 PESO AUTORIZADO 53300 KG PESO REGISTRADO 53420 KG SOBREPESO 120 KG REALIZA TRASBORDO DE LA CARGA (...)*", como se evidencia a continuación:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14812A

1. FECHA Y HORA: 2023-01-14 10:08:20

2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: CALI MEDIACANOA KM 36 - YOTOCO VALLE DEL CAUCA

3. PLACA: TAU739

4. EXPEDIDA: DUITAMA (BOYACA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000

FECHA: 2023-01-14 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula Ciudadania

NUMERO: 1056798614

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 36

NOMBRE: RODRIGO CASTILLO PARRA

DIRECCION: YOTOCO

TELEFONO: 3115882777

MUNICIPIO: SAMACA (BOYACA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10009277273

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1056798614

VIGENCIA: 2020-09-09

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:

NOMBRE: JULIO ANDRES PARRA FORERO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 5401655

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Ccm ingenieria s.a

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8050167371

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto electronico de carga

NUMERO: 0108006146 51197

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transportes

de puertos y transportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: 0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0000

FECHA: 2023-01-14 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-01-14 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

ANEXO TÍQUETE NRO 000230 PESO AUTORIZADO 53300 KG PESO REGISTRADO 53420 KG SOBREPESO 120 KG REALIZA TRASBORDO DE LA CARGA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: DIEGO FERNANDO CASTRILLON MURILLO

PLACA: C92814 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE VAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1056798614

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **14812A** del 14/01/2023

¹⁹Allegado mediante radicados No. 20235342277902 del 13/09/2023.

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"

ESTACION DE PESAJE
SUR MEDIANCANOA

Pesaje #: 000230

Fecha: 14/01/2023 Hora: 08:47:11

Peso máximo: 53300

Peso registrado: 53420

Sobrepeso: 120

Básc.	Actual	Máximo	Dif.
1:	0	6000	-6000
2:	0	22000	-22000
3:	0	24000	-24000

Placa: TAU739

Empresa:

Designación: C393

Observaciones:

RUNT / FEV :

PESO MAXIMO :

APLICA RESOLUCION :

FECHA MATRICULA :

Imagen 2. tickete de báscula No. 000230 del 14/01/2023.

En este orden de ideas y, conforme a lo establecido por el agente de la DITRA, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **14812A** del 14/01/2023 el vehículo de placas **TAU739** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.** con **NIT 805016737-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO O TIQUETE
1	14812A	14/01/2023	TAU739	"(...) ANEXO TÍQUETE NRO 000230 PESO AUTORIZADO 53300 KG PESO REGISTRADO 53420 KG SOBREPESO 120 KG REALIZA TRASBORDO DE LA CARGA (...)"	Tiquete de pesaje No. 000230 Expedido por la estación de pesaje Sur Media canoa.	53.420 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.** con **NIT 805016737-1** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

N o.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	14812A	TAU739	TRACTO-CAMIÓN CON SEMIREMOLQUE	3S3	52.000	1.300	53.300	53.420

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740493061 del 12 de junio de 2024 solicitó a la Concesionaria Rutas Del Valle, copia de los certificados correspondientes a la calibración del año 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.3. Que, mediante radicado No. 20245341219702 del 19/06/2024, el gerente general de la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S, allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Sur Mediacanoa de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración²¹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.** con **NIT 805016737-1**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **TAU739** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo

²⁰ Obrante en el expediente
²¹ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"*

establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.** con **NIT 805016737-1** presuntamente permitió que el vehículo de placas **TAU739** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"*

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **C.C.M. INGENIERIA S.A.** con **NIT 805016737-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C.C.M. INGENIERIA S.A.** con **NIT 805016737-1**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **C.C.M. INGENIERIA S.A.** con **NIT 805016737-1** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EZzhuVci2rdNiXh7ueKyLuQBAvOsByJzxo_1d0Hh5PstQ?e=WyIPT9

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 13962 DE 09-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **C.C.M. INGENIERIA S.A.**"

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.08
15:40:25 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

C.C.M. INGENIERIA S.A.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: comunicaciones@ccmingeneria.com²⁵
gerenteoperaciones@ccmingeneria.com
contador@ccmingeneria.com²⁶

Dirección: KR 23 # 13 - 203 PARCELACION LA Y
Yumbo – Valle

Proyectó: Paula Andrea Niño Ramos

Revisó: Carolina Suárez - Contratista DITTT.

Miguel Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Autorizado VIGIA

²⁶ Autorizado RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 14812A
1. FECHA Y HORA
2023-01-14 HORA: 10:08:20
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CALI MEDIACANCA KM 36
- YOTOCO VALLE DEL CAUCATAU
3. PLACA: TAU739
4. EXPEDIDA: DJITAMA (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0000
FECHA: 2023-01-14 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: OTRO
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 1056798614
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 36
NOMBRE: RODRIGO CASTILLO PARRA
DIRECCION: YOTOCO
TELEFONO: 3115882777
MUNICIPIO: SAMACA (BOYACA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10009277273
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1056798614
VIGENCIA: 2020-09-09
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JULIO ANDRES PARRA FORERO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 5401655
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Ccm ingenieria s.a
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8050167371
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 1
LITERAL: F
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto electronico de carga
NUMERO: 0108006146 51197
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transportes

ST
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Asunto: IUIT en formato Original No. 14812A del
Fecha Rad: 13-09-2023 Radicador: LUZGIL
12:30
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



20235342277902

de puertos y transportes
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: 0000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0000
FECHA: 2023-01-14 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-01-14 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
ANEXO TIQUETE NRO 000230 PESO AUTORIZADO 53300 KG PESO REGISTRADO 53420 KG SOBREPESO 120 KG REALIZADA TRASBORDO DE LA CARGA
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: DIEGO FERNANDO CASTRILLON MURILLO
PLACA: C92814 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE VAL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1056798614

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: C.C.M. INGENIERIA S.
A.
Nit.: 805016737-
1
Domicilio principal:
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 535680-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de mayo de 2000
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 02 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 23 # 13 - 203 PARCELACION LA
Y
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico: contador@ccmingenieria
com
Teléfono comercial 1:
6026957166
Teléfono comercial 2:
6026957140
Teléfono comercial 3:
3146795818
Página web: www.ccmingenieria.
com

Dirección para notificación judicial: KR 23 # 13 - 203 PARCELACION LA
Y
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico de notificación: contador@ccmingenieria.
com
Teléfono para notificación 1:
6026957166
Teléfono para notificación 2:
6026957140

Teléfono para notificación 3:

3146795818

La persona jurídica C.C.M. INGENIERIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 667 del 03 de mayo de 2000 Notaria Veintiuno de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2000 con el No. 3297 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada C. C.M INGENIERIA LTDA

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2319 del 12 de junio de 2007 Notaria Trece de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2007 con el No. 6812 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de C.C.M. INGENIERIA S.A. .

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4340 del 08 de octubre de 2019 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2019 con el No. 18995 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 01 de enero del año 2050

CERTIFICA:

Por Resolución No. 349 del 28 de julio de 2004 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2014 con el No. 516 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de car

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NÚMERO. 000086 DEL 02 DE MAYO DE 2017 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 9030 DEL LIBRO IX, SE ACLARÓ LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0349 DEL 28 DE JULIO DEL 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. RECONOCER LA TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA DENOMINADA C.C.M. INGENIERIA LTDA., POR EL DE C.C.M. INGENIERIA S.A.

CERTIFICA:

Objeto social: la sociedad tendrá por objetos principales o sociales las siguientes actividades: a) la actividad de transporte de carga por carretera

en todas sus modalidades y en todos los tipos de vehículos y transporte internacional de mercancías por carretera, representación de establecimientos de comercio del ramo, almacenes de repuestos, bombas o estaciones de servicio, talleres de pintura, lamina, mecánica y similares y demás actividades lícitas que sean compactibles con el objeto social principal; también podrá realizar actividades concomitantes como operador logístico que organiza, gestiona y realiza las actividades de almacenaje y transporte de materias primas, productos semielaborados, terminados,. Todo los que tengan características de bienes muebles, de los agentes suministradores de estos, y la entrega de acuerdo a lo mandado o peticionado , representar empresas nacionales y extranjeras en la comercialización de sus productos bien a título de mandato comercial con representación o sin representación , a título de agencia mercantil o mediante la concesión mercantil, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de mercancías nacionales y extranjeras b) adelantar todas las actividades relacionadas con la industria minera y demás recursos naturales no renovables y renovables , referidas con el aprovechamiento integral de tales recursos en cualquiera de sus fases de la explotación preliminar , exploración definitiva, explotación, recuperación morfológica, transporte, refinación, manufactura beneficio transformación, comercialización interna y externa, distribución, etc, pudiéndolas desarrollar en sus ramas técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales; para tales efectos estará facultada para a ejecutar directamente, o a través de exploraciones técnicas, los estudios económicos y los trabajos de explotación que considere necesarios, celebrando con la nación o con terceros contratos comerciales, de asociación o similares ; adquirir derechos mineros con base en títulos de adjudicación , reconocimientos de propiedad privada, concesiones, permisos , aportes cualesquiera otra similar y realizar todas la demás actividades complementarias, adicionales o relacionadas con dicho objeto, también, como de las áreas agropecuarias y socio económicas en todas sus ramas y actividades de la prestación de servicios profesionales como: asesorías , estudios de diagnósticos, perfectibilidad , factibilidad, para programas específicos , cálculos , montajes, diseño y construcción , proyectos, anteproyectos, interventoras, consultarías, estudios sistematizados diseños, planos, arbitrajes, dirección por administración directa, delegada o independiente del total o parcial del mantenimiento y/o ejecución de cualquier tipo de obra en todas las ramas de la ingeniería, recursos naturales y del medio ambiente, así como las áreas agrícolas, la producción obtención de las licencias de importación y exportación, distribución y venta de todos los elementos de construcción , materiales y herramientas , repuestos, equipos y maquinarias en general relacionados con el objeto social. Y como también celebrar los siguientes actos a mercantiles , negocios jurídicos y contratos: 1) participar en la constitución de sociedades comerciales , sean anónimas , en comandita simple o por acciones de responsabilidad limitada y colectiva cuando, respecto a las últimas así o disponga la junta de socios con el voto unánime de todos los socios, y aportar a ella sus bienes muebles o inmuebles ; 2) adquirir acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones y cuotas o partes de interés social en sociedades en comanditas simples de responsabilidad limitada y colectivas cuando, respecto a las ultimas así lo decida la junta de socios con el voto unánime de todos los asociados; 3) celebrar el contrato de cuentas de participación , sea como gestor o como participe inactivo; 4) fusionarse por absorción o por creación con otra u otras sociedades que tengan el mismo objeto y la transformase con otro tipo de sociedades ; 5) celebrar convenios concordatos preventivos, potestativos o voluntarios o aquellos que emanen la ley con sus acreedores previa aceptación para efectuarlos emitida por juez competente; 6) celebrar el contrato comercial del mutuo acuerdo con garantías reales o personales sea como mutuante o como mutuario; 7) financiar y/o flotantizar empresas comerciales o industriales cuyas actividades tengan relación directa con el objeto la sociedad ; 8) toma seguros contra riesgos que puedan afectar sus bienes y el de la responsabilidad de que trata el articulo 1127 del código de comercio; 9)

constituir sociedades subordinadas que puedan ser filiales o subsidiarias ;
10) obtener registro de marcas y el deposito de nombres para distinguirlos ,
servicios que presta la compañía y los establecimientos de comercio de
propiedad de la misma, respectivamente: 11) citar, aceptar, endosar, negociar,
tener y descargar toda clase de artículos valores regulados por el titulo iii
del libro iii capitulo i a v de código de comercio, excepto los bonos a que
refiere el articulo 752 del código de comercio , ejecutar o celebrar respecto
de dichos títulos valores, los actos o contratos allí previstos siempre que
tenga relación directa con el objeto social; 12) celebrar contratos de cuenta
corriente y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles cuando ello fuere
necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener
concesiones , patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su
actividad y en general hacer todo aquello que sea necesario para el desarrollo
de su objeto social y que se relacione directamente con e

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$2.800.000.000
No. de acciones: 28.000
Valor nominal: \$100.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1.824.480.386
No. de acciones: 18.244,80386
Valor nominal: \$100.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1.824.480.386
No. de acciones: 18.244,80386
Valor nominal: \$100.000

CERTIFICA:

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente y de un (1)
suplente del gerente en la sociedad, con las facultades que se asignan.

CERTIFICA:

Funciones del gerente. Corresponde al gerente en el desempeño de su cargo: 1.
Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo
del objeto social o que tenga relacion directa con la existencia y el
funcionamiento de la sociedad. 2. Tendra el uso de la razon social. 3.
Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y, si es necesario,
conferir los poderes especiales o generales, requeridos por los asuntos donde
no pueda actuar directamente. 4. Enajenar o adquirir por cualquier titulo
traslaticio los bienes inmuebles o muebles para uso de la sociedad. 5. Los
bienes de la sociedad podra hipotecarlos, darlos en prenda, alterar su forma y
tomar posesion de ellos. 6. Recibir dineros en mutuo, mercancias, maquinarias,
etc. 7. Suscribir cuentas corrientes o de ahorro, ante bancos o corporaciones
de ahorro, nacionales o del exterior, en moneda nacional o extranjera. 8.
Nombrar y remover los empleados de la sociedad. 9. Asignar los salarios y
beneficios de los empleados de la sociedad. 10. Las demas que, siendo
compatibles con su cargo, le asigne la junta de socios.

Funciones del suplente del gerente. El suplente del gerente, cualquiera de los

dos, lo reemplazara en las faltas temporales o absolutas, en tales eventos tendran las mismas facultades del gerente.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2319 del 12 de junio de 2007, de Notaria Trece de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2007 con el No. 6815 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE REPRESENTANTE	EDUARDO ALFONSO GUEVARA RODRIGUEZ C.C.
16734574	
LEGAL	

CERTIFICA:

Por Acta No. 40 del 11 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 2022 con el No. 10720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN DAVID GUEVARA SANCHEZ C.C.
1143865250	
SUPLENTE	Y
GERENTE	
SUPLENTE	

CERTIFICA:

Por Acta No. 39 del 11 de abril de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 6634 del Libro IX, Se designó a:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
EDUARDO ALFONSO GUEVARA	C.C.
16734574	
RODRIGUEZ	
MARIA ALEJANDRA GUEVARA	C.C.
1007671680	
SANCHEZ	
CRISTIAN DAVID GUEVARA	C.C.
1143865250	
SANCHEZ	

SUPLENTES	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
MIGUEL ANGEL SANCHEZ FOSSI	C.C.
1112473963	

HENRY OMAR GUEVARA C.C.
12961311
RODRIGUEZ
LUZ DARY DIAZ MELO C.C.
29121193

CERTIFICA:

Por Acta No. 29 del 21 de febrero de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 7795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL FIRMA	PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A. B.I.C Nit.
805005846-7	

CERTIFICA:

Por documento privado del 22 de febrero de 2018, de Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 7796 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL	SILVIO REYES GIRALDO C.C.
16648251	
PRINCIPAL	T.P.21327-T

CERTIFICA:

Por documento privado del 09 de junio de 2023, de PKF Cabrera Internacional S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2023 con el No. 12395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL	JENNY XIMENA ZULETA BEDOYA C.C.
34321065	
SUPLENTE	T.P.150922-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1044 del 25/04/2005 de Notaria Veintiuno de Cali 5179 de 12/05/2005 Libro IX	
E.P. 2356 del 21/07/2006 de Notaria Veintiuno de Cali 9207 de 04/08/2006 Libro IX	
E.P. 2319 del 12/06/2007 de Notaria Trece de Cali 6812 de 22/06/2007 Libro IX	
E.P. 3931 del 26/09/2007 de Notaria Trece de Cali 10358 de 27/09/2007	

Libro IX
E.P. 1459 del 25/04/2008 de Notaria Trece de Cali 7611 de 10/07/2008
Libro IX
E.P. 0085 del 30/01/2013 de Notaria Trece de Cali 8856 de 15/05/2018
Libro IX
E.P. 4340 del 08/10/2019 de Notaria Veintiuno de Cali 18995 de 01/11/2019
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 0899
Otras actividades Código CIIU: 4669

CERTIFICA:

Que HACIENDA YUMBO Fue INFORMADO (A) el 24 de octubre de 2013 De la apertura del establecimiento de comercio. 884604-2 CCM INGENIERIA YUMBO

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: CCM INGENIERIA YUMBO
Matrícula No.: 884604-2
Fecha de matricula: 24 de octubre de 2013
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 23 # 13 - 203

Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

Nombre: CCM TRANSPORTE
Matrícula No.: 1259802-2
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CR 25 A 12 289
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$23.936.053.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 805016737 1

* Razón social: CCM INGENIERIA S.A.

E-mail: comunicaciones@ccmingeneri

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: comunicaciones@ccmingeneri

Página web: www.ccmingeneria.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CCM INGENIERIA S.A.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: gerenteoperaciones@ccminge

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 23 NORTE # 13 - 203 SECTOR LA Y

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55823
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	comunicaciones@ccmingeneria.com - comunicaciones@ccmingeneria.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13962 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-10 15:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:52:57

Tiempo de firmado: Sep 10 20:52:57 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:52:58

Sep 10 15:52:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[31740]: 695C312487EC: to=<comunicaciones@ccmingeneria.com> g t;, relay=aspmx.l.google.com[192.178.218.26] : 25, delay=0.74, delays=0.08/0.07/0.15/0.43, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757537578 6a1803df08f44-762ca98b622si1456106d6.1350 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13962 - CSMB

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330139625.pdf	88cf54055ebccdd9bd41341107c26d13def6e84e98b9192764ed523c9f9cef2d



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55824
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerenteoperaciones@ccmingeneria.com - gerenteoperaciones@ccmingeneria.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13962 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-10 15:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:52:57

Tiempo de firmado: Sep 10 20:52:57 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:52:58

Sep 10 15:52:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[31735]: 3876912487F0: to=<gerenteoperaciones@ccmingeneria.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.180.26]: 25, delay=0.84, delays=0.12/0.04/0.17/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757537578 d75a77b69052e-4b61bbf5aa4si21832601cf.705 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/11
Hora: 10:13:01

Dirección IP 181.48.121.106
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos

[Descargas](#)

Archivo: 20255330139625.pdf **desde:** 181.48.121.106 **el día:** 2025-09-11 10:13:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55825
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@ccmingeneria.com - contador@ccmingeneria.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13962 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-10 15:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:52:57

Tiempo de firmado: Sep 10 20:52:57 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:52:57

Sep 10 15:52:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[21004]: 2C4F01248756: to=<contador@ccmingeneria.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.180.26]: 2 5, delay=0.76, delays=0.08/0.018/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757537577 af79cd13be357-81b61004b7bsi206544985a.14 0 3 - smtp)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/10
Hora: 16:36:41

Dirección IP 181.48.121.106
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330139625.pdf

88cf54055ebccdd9bd41341107c26d13def6e84e98b9192764ed523c9f9cef2d

 Descargas

Archivo: 20255330139625.pdf **desde:** 181.48.121.106 **el día:** 2025-09-10 16:37:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co